



## **UNIÓN PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VALUACION UPAV**

### **ESTATUTOS**

#### **Capítulo I**

##### **DENOMINACIÓN**

**Art. 1.-** Con la denominación de Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación, que se conocerá por sus siglas UPAV, se constituye una persona jurídica legal de carácter internacional, con jurisdicción en el Continente americano, que se regirá por el dispuesto en este estatuto y por los reglamentos que sus órganos aprueben, sin perjuicio de lo que al respecto dispongan la Constitución y las Leyes de cada país.

##### **CARÁCTER**

**Art. 2.-** La UPAV es una entidad privada que congrega Institutos, Asociaciones y Federaciones de entidades de valuadores del Continente americano, con carácter esencialmente técnico y sin fines lucrativos a la cual se podrán incorporar organizaciones de otros continentes según lo que establece este Estatuto.

##### **DEFINICIONES**

**Art. 3.-** El Valuador es una persona que posee la calificación, capacidad y experiencia necesarias para elaborar una valuación. El Valuador debe ser una persona de buena reputación que: Haya obtenido una formación en institución reconocida de enseñanza o que tenga calificación académica equivalente; Tenga experiencia y sea competente para, a través de análisis técnico, identificar el valor de mercado u otra condición de valor de un determinado bien; Conozca, entienda y pueda emplear correctamente los métodos y técnicas reconocidas y que son necesarias para producir una valuación con crédito; Sea miembro de un organismo nacional profesional de valuaciones reconocido; Que cumpla todos los requisitos del Código de Conducta del International Valuation Standards Committee (IVSC), en cuanto no colida con las normas de la UPAV o con normas profesionales y éticas aplicables en la jurisdicción del

valuador. De no existir en algún país la calificación académica adecuada a que se refiere el artículo 3 de este estatuto, el Valuador debe tener el nivel de capacitación y experiencia suficientes en valuación y ser socio de una entidad de valuación profesional reconocida o que tenga licencia del gobierno o que sea indicado por los Tribunales o por una Autoridad equivalente. En algunos países, para ejercer actividad como Valuador, es requerido por ley tener licencia o certificado otorgado por un organismo independiente.

**§ Primero** - Se define como Valuación el proceso técnico objetivo y ordenado, relacionado con un propósito y que se apoya en observaciones y en teoría económica, el cual produce un estimado de valor de un bien o derecho específico para una fecha y lugar determinado. Cada valuación es un trabajo de investigación así como una combinación de economía, análisis de mercado y de inversión.

**§ Segundo** - La valuación no crea valor sino que observa todos los aspectos que influyen los bienes y derechos, sus usos y las fuerzas políticas, económicas, sociales y físicas, que por su interacción influyen en el valor. No recomienda acción, pero prevé las bases sobre las cuales se pueden tomar las decisiones.

## **OBJETIVOS**

**Art. 4.-** Los fines de la UPAV son los que, con carácter enunciativo y no limitativo, se listan a continuación: a) Agrupar organismos técnicos de valuación de los países del Continente americano, para intercambiar, promover y extender la práctica y los intereses generales de la profesión. Podrá agrupar también países de otros Continentes en condición de Observadores, tal como está definido en el Art.8º; b) Dar a conocer a los miembros los principios básicos, normas, métodos, fórmulas y procedimientos aprobados y recomendados por los Congresos de Valuación, así como los que están en vigencia y son seguidos en los diversos países; c) Trabajar por el mejoramiento de las normas, métodos, técnicas y procedimientos empleados en la valuación; proponer su adopción y propiciar la aplicación de los fundamentos esenciales de todos aquellos ramos que contribuyen al mejor conocimiento de los bienes, derechos y recursos; d) Recomendar el cumplimiento de los principios básicos del Código de Conducta Ética de la UPAV al profesional de valuación; e) Compilar y difundir los principios y normas esenciales de la técnica de valuación, para su observación en el continente; f) Establecer los requisitos que deben tener las Asociaciones para ser miembros de la UPAV; g) Editar un órgano regular de difusión, con la finalidad de divulgar los aspectos técnicos, corporativos, educacionales y sociales de la UPAV y de sus miembros; h) Elaborar y unificar la terminología de la valuación; i) Unificar los criterios de valuación en el Continente americano y promover una mayor tecnificación de las especialidades y capacitación profesional; j) Asesorar a sus afiliados en la creación, por parte de sus miembros, de oficinas técnicas y consultorías e impulsar su

participación en estudios y proyectos de carácter público y privado; k) Solicitar a los gobiernos de los diferentes países del Continente americano su apoyo, mediante una legislación sobre el ejercicio profesional del valuador; l) Realizar periódicamente Congresos Panamericanos de Valuación; m) Solicitar a las instituciones de estudios superiores, el establecimiento de cursos formales de Especialidad o Maestría en valuación; n) Actuar como asesores, consultores o servir como especialista árbitro, arbitrador, conciliador, mediador, en controversias entre naciones o estados, instituciones públicas, privadas, personas jurídicas y naturales; o) Hacer parte de asociaciones de valuación de carácter multilateral o mundial.

## **SEDE**

**Art. 5.-** La sede de la UPAV será rotativa, estableciéndose en el país del Continente americano en que sea realizada la última Asamblea General Ordinaria en ocasión del Congreso Panamericano de Valuación realizado en los años pares.

## **IDIOMAS**

**Art. 6.-** En consideración a los distintos idiomas hablados en el Continente americano se adopta como idiomas oficiales de la UPAV: el castellano, el inglés y el portugués.

**§ Único** – Todas las comunicaciones oficiales de la UPAV deberán ser expresadas en los tres idiomas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS**

**Art. 7.-** Cada país del continente americano tendrá una sola representación con derecho a voto ante la UPAV, pudiendo aceptarse más de una agrupación, en calidad de miembro observador, siempre y cuando exista anuencia del miembro activo de este país.

**§ Único** - En caso de que el organismo de un país determinado sea la única organización nacional que agrupe en su seno grupos especializados en valuación, bajo la forma de federación o similares, esa agrupación será el único representante ante la UPAV.

**Art. 8.-** Solo podrán ser miembros de la UPAV los organismos técnicos que agrupen a quienes reúnan las condiciones vigentes en su país para el ejercicio profesional de la valuación y que se dediquen específicamente al desarrollo de las técnicas de valuación.

**§ Primero** - Los organismos de valuación afiliados a la UPAV podrán titularse como lo establezcan en sus propios estatutos, expresando siempre en la denominación las funciones a que se dediquen, y deberán poseer personalidad jurídica o legal propia.

**§ Segundo** - Los miembros se clasifican en: a) **FUNDADORES**: Son las organizaciones compuestas por los valuadores de países participantes en la Primera Convención

Panamericana de Valuación celebrada en Lima, Perú en 1949: Cuerpo Técnico de Tasaciones Perú - CTPP; Instituto Argentino de Tasaciones - IAT; Instituto Brasileiro de Avaliações e Pericias de Engenharia – IBAPE, Sociedad de Ingeniería de Tasación de Venezuela – SOITAVE y la Sociedad Colombiana de Avaluadores - SCA. Tienen el derecho de ser reconocidos como Miembros Fundadores de la UPAV, el Cuerpo Técnico de Tasaciones de Bolivia - CTTB y los valuadores chilenos cuando se organicen en Asociación y soliciten su afiliación a la UPAV; b) **ACTIVOS:** Son aquellos cuyo ingreso haya sido aprobado por la Asamblea de la UPAV y que cumplan los requisitos de los artículos 7 y 10 de este Estatuto; c) **OBSERVADORES:** Son aquellos que gocen de la anuencia del miembro activo del respectivo país y que sean aceptados por la Asamblea de la UPAV. Podrán ser incorporadas entidades de valuadores que no estén situadas en el continente americano que sean aceptadas por la Asamblea de la UPAV. Los Miembros Observadores no tienen derecho a voto. d) **PATROCINADORES:** Son asociaciones, organizaciones, personas naturales o jurídicas, relacionadas o no con la actividad avaluatoria que efectúen aportes financieros periódicos a la UPAV para el desarrollo de sus actividades.

**Art. 9.-** Es competencia de la Asamblea General de la UPAV, por propuesta de la Junta Directiva, con previa anuencia del miembro activo y análisis de las condiciones particulares y estatutarias, decidir que organismo será miembro observador.

**Art. 10.-** Para ser miembro de la UPAV, el organismo de valuación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar una solicitud escrita a la Junta Directiva de la UPAV, obligándose a cumplir fielmente su Estatuto, bajo compromiso de honor, anexando, salvo casos especiales de constitución, el comprobante de su Acta Constitutiva, legalizada por Notario Público e inscrita en el Registro Público de su país o en registro similar; b) Comprometerse a cumplir fielmente su Código de Ética Profesional, así como los Estatutos, Normas, Reglamentos y Principios Básicos establecidos por la UPAV, responsabilizándose de hacerlos cumplir por sus miembros; c) Anexar una copia de su Estatuto, Reglamentos, Normas y Código de Ética Profesional; d) Comprobar los requisitos mínimos de conocimiento de la técnica valuatoria que la institución exige de sus miembros para hacer parte de ella y ejercer la actividad de valuator; e) Pagar la cuota de admisión vigente.

**Art. 11.-** Los miembros de la UPAV están obligados a enviar una copia de su Estatuto, Normas, Reglamentos, Formularios de Admisión de sus miembros y en general, de todas sus disposiciones funcionales, debidamente actualizadas y certificadas por su Presidente y Secretario, para la Biblioteca y Archivo de la UPAV. Además, deberán remitir a la UPAV, una relación completa de su Junta Directiva y de sus asociados e informarán las afiliaciones, bajas e incidencias ocurridas.

## **CAPÍTULO III**

### **ORGANOS CONSTITUYENTES**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 12.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la UPAV. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por la Junta Directiva y serán obligatorias para sus miembros.

**Art. 13.-** La Asamblea General de la UPAV estará constituida por el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, por los Presidentes o representantes acreditados de los miembros activos, por los miembros del Consejo Consultivo y por los secretarios de los Comités. Será dirigida por el Presidente de la UPAV, en su ausencia por el Vicepresidente y en caso de que éste no esté presente, por la persona que la propia Asamblea designe. Actuará como Secretario el Director Secretario de la propia Junta Directiva y, en caso de no estar presente la Asamblea designará, por elección, un Secretario Relator.

**Art. 14.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

**§ Primero** - Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para conocer el Informe de la Junta Directiva; deliberar sobre el ingreso de nuevos miembros; conocer y deliberar sobre las solicitudes presentadas por los requirentes; aprobar las cuotas de admisión y de anualidad, así como el presupuesto de la UPAV para el próximo período; escoger la sede de la próxima Asamblea; escoger los miembros de la Junta Directiva en la Asamblea de los años pares y tratar cualquiera otro asunto de interés de la organización.

**§ Segundo** - Son Asambleas Extraordinarias las que se realicen para tratar modificaciones del Estatuto, conflictos entre asociados, exclusión de miembros, disolución de la entidad.

**Art. 15.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez por año en el lugar escogido con anterioridad. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue conveniente la Junta Directiva o lo solicite un grupo de miembros activos no inferior a veinticinco por ciento (25 %) y se celebrará en el local escogido por la Junta Directiva procurando que su fecha y lugar sea el mismo de la Ordinaria.

**Art. 16.-** El quórum requerido para las Asambleas será: a) Ordinarias: Primera Convocatoria: Cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los miembros activos; Segunda convocatoria: Cualquier número de miembros activos; b) Extraordinarias: Primera Convocatoria: Setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros activos; Segunda convocatoria: Cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos.

**Art. 17.-** En la Asamblea General tendrán derecho a voz todos los delegados acreditados, dentro del tiempo y reglas que al respecto dicte el reglamento formulado para estas reuniones. Tendrán derecho a voto el Presidente de la UPAV, los miembros del Consejo Consultivo presentes y los Presidentes o representantes acreditados de las delegaciones presentes de los miembros activos solventes.

**§ Primero.-** Las deliberaciones serán decididas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

**§ Segundo** –Las actas serán leídas y aprobadas en la Asamblea por cada ítem discutido con las observaciones que se hagan, y, para su validez, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la misma.

**Art. 18.-** Las convocatorias de las Asambleas serán hechas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y Director Secretario. En los casos previstos en los artículos 15 y 27, aparte “e”, serán hechas por el Consejo Consultivo. En ambos casos deberán ser enviadas a los miembros con dos meses de anticipación a la fecha fijada para su realización y deberá incluir la Agenda de puntos a tratar.

#### **JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 19.-** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria realizada conjuntamente con el Congreso Panamericano de los años pares, con base en el Reglamento formulado para este fin. Tendrá mandato de dos años y estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente Técnico, un Director Secretario, un Director Tesorero, cuatro Directores y un representante del país electo para el próximo mandato.

**§ Primero.-** La Junta Directiva se reunirá en el local que designe al efecto. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y, para su validez, será obligatoria la presencia de, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. De las reuniones serán elaboradas actas que, una vez aprobadas por los presentes, serán firmadas por el Presidente y Secretario.

**§ Segundo** -Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Art. 20.-** Son funciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales; b) Formular o actualizar los Reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y el de las secretarías y comisiones que designe; c) Tomar medidas conducentes para llevar a la práctica los fines de la UPAV, constituyendo para eso comisiones permanentes o temporales; d) Ejercer el presupuesto

aprobado por la Asamblea General, para lo cual abrirá cuentas bancarias y hará depósitos en los bancos o instituciones análogas, ya sea que se trate de dinero, valores o documentos, aplicando los recursos y disponiéndolos en nombre de la UPAV; e) Reunirse por lo menos una vez cada tres meses a fin de resolver los asuntos que le competen para dar cumplimiento a los programas establecidos; f) Otorgar poderes generales o especiales, suspenderlos, limitarlos o revocarlos; g) Considerar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y encaminarlas para su análisis y aprobación por la Asamblea General; h) Elaborar y distribuir entre los miembros de la UPAV el informe anual de actividades; i) Formular un informe de gestión del período para someterlo a la consideración de la Asamblea General; j) Emitir las convocatorias de las Asambleas Generales, de acuerdo con el establecido en el Art. 18 de este Estatuto; k) Emitir un boletín semestral para distribuir a los miembros y mantener actualizado el sitio en el Internet; l) Elaborar actas de las Asambleas, según lo establecido en el Art. 6 de este Estatuto; m) Resolver todos los asuntos administrativos no previstos en este Estatuto y los que sean necesarios para el buen desempeño de la organización, en su carácter de cuerpo ejecutivo de la UPAV; n) Nombrar directores, en caso de falta absoluta de cualquiera de sus miembros, a excepción del Presidente, y comunicarlo a los miembros afiliados.

**Art. 21.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales y someter a la consideración de sus integrantes los asuntos pertinentes; b) Representar a la UPAV conforme las necesidades; c) Autorizar, firmar o refrendar, conjuntamente con el Director Tesorero, las obligaciones y erogaciones de bienes requeridas y, en general, cuidar de la administración de los ingresos y gastos, para que sea llevada adecuadamente; d) Firmar, conjuntamente con el Director Tesorero, los títulos necesarios para los depósitos y aplicaciones de recursos y valores en los Bancos; e) Ejercer las más amplias funciones de representación de la UPAV para la cabal ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y Asambleas.

**Art. 22.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y presidirlas en ausencia del Presidente; b) Sustituir el Presidente en sus ausencias temporales, asumiendo sus atribuciones; c) Atender las comisiones que le sean asignadas por la Junta Directiva; d) Articular las actividades de las Secretarías Permanentes de Información y Documentación y de Relaciones Institucionales con la Junta Directiva.

**Art. 23.-** Son atribuciones del Vicepresidente Técnico: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y conocer los problemas que se presentan, principalmente en lo que corresponde a sus atribuciones; b) Organizar seminarios en distintas entidades, sobre las materias que sean de su competencia; c) Atender a las consultas que

sobre las materias de su competencia hagan los asociados a través de la Junta Directiva; d) Divulgar los objetivos de la UPAV y su Código de Ética; e) Articular las actividades de las Secretarías Permanentes de Normas y de Enseñanza con la Junta Directiva.

**Art. 24.-** Son atribuciones del Director Secretario: a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales; b) Elaborar actas circunstanciadas de las reuniones. c) Distribuir los informes y boletines de la UPAV; d) Cuidar de los archivos, de la biblioteca y del sitio de la UPAV en Internet.

**Art. 25.-** Son atribuciones del Director Tesorero: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales; b) Atender y cuidar que los ingresos y egresos se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado; c) Autorizar, firmar o refrendar, conjuntamente con el Presidente, las erogaciones requeridas, así como recibir dinero, cheques u otros ingresos de la UPAV y, en general, cuidar de la administración de los ingresos y egresos, para que sea llevada adecuadamente; d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos necesarios para los depósitos y disposición de recursos y valores en los Bancos; e) Atender, en general, las necesidades financieras de la UPAV; f) Elaborar informe de la gestión económica del período y presentarlo a la Asamblea General anualmente.

**Art. 26.-** Son atribuciones de los demás Directores: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, colaborando con sus opiniones en los asuntos tratados; b) Colaborar con el Vicepresidente Técnico en la organización de seminarios; c) Ejercer las funciones que les sean delegadas por la Junta Directiva.

### **CONSEJO CONSULTIVO**

**Art. 27.-** El Consejo Consultivo estará compuesto por los ex presidentes de la UPAV desde su fundación, serán coordinados por el último ex presidente incorporado y tendrán como función: a) Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la UPAV, cuando sea necesario; b) Atender las consultas que le sean planteadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; c) Participar activamente en las deliberaciones de los Congresos Panamericanos, agregando su experiencia y conocimiento para el mejor desarrollo de las actividades de la UPAV; d) Conocer y opinar sobre las controversias surgidas entre los miembros de la UPAV o de éstos con la Junta Directiva y proponer las sanciones que juzgue conveniente a la Asamblea General; e) Convocar la Asamblea por solicitud de por lo menos veinticinco por ciento (25 %) de los miembros activos de la UPAV, cuando no lo hiciera la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 18 del presente Estatuto; f) Elaborar y cumplir su Reglamento Interno después de aprobado en la Asamblea.



## CAPÍTULO IV

### CONGRESOS

**Art. 28.-** Los Congresos Panamericanos de Valuación se realizarán por lo menos cada dos (2) años en el país definido por la Asamblea General Ordinaria de los años pares. Serán presididos por el Presidente de la UPAV y actuará como Secretario el Director Secretario de la propia Junta Directiva. En la sesión de apertura de los Congresos, el Presidente de la UPAV o su representante tendrá asiento en la mesa de honor y hará uso de la palabra.

**Art. 29.-** En los congresos de la UPAV podrán participar los valuadores afiliados a los organismos asociados, así como todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento del Congreso. Podrán asistir como invitados, las personas que tengan interés en las actividades de la valuación y sean aceptadas por el Comité Organizador.

**Art. 30.-** Es objetivo principal de los Congresos Panamericanos de Valuación: estudiar, discutir y coordinar los trabajos y exposiciones presentados a la UPAV por las delegaciones de los miembros afiliados, así como por los presentadores invitados, y aprobar las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

**Art. 31.-** El miembro del país designado sede del Congreso deberá crear un Comité Organizador, el cual dará a conocer a los demás miembros de la UPAV la fecha y lugar donde habrá de realizarse el evento, así como el temario general propuesto, por lo menos con seis meses de anticipación.

**Art. 32.-** El miembro del país sede del Congreso, a través del Comité Organizador, elaborará el Reglamento y Programa del Congreso, en consonancia con el Reglamento de la UPAV para realización de congresos, conteniendo el régimen de admisión y calificación de los trabajos y exposiciones que serán presentados, recomendando el establecimiento de una evaluación de méritos y estímulos para los que se destaquen por su importancia técnica o ilustrativa o por su originalidad, atendiendo también lo referente a los idiomas establecidos como oficiales de la UPAV, conforme el artículo 6 de este Estatuto.

**Art. 33.-** La presentación de los trabajos y exposiciones, será regida por el Reglamento del Congreso en consonancia con el Reglamento de la UPAV para realización de congresos.

**Art. 34 –** El temario de los congresos comprenderá preferentemente, asuntos nuevos y problemas de valuación de actualidad, procurando evitar cuestiones ya tratadas en los anteriores.

**§ Único -** Será obligatoria la inclusión de temas relativos a la educación o enseñanza y a las normas de valuación. Se podrá incluir una categoría de Temas Libres.

**Art. 35.-** Los gastos de organización y realización de los congresos serán asumidos por la entidad organizadora del país donde se realice, incluyendo la Memoria del Congreso y el Informe Anual de Actividades de la UPAV, previstos en los artículos 20 y 25 de este Estatuto.

**Art. 36.-** De todo cuanto sea tratado en el Congreso, así como resúmenes de los trabajos presentados, conclusiones y relación de las delegaciones, deberán remitirse copias al Comité de Información y Documentación de la UPAV, para su archivo.

**Art. 37.-** El Comité Organizador publicará una Memoria que contenga las exposiciones, deliberaciones, resúmenes de los trabajos, conclusiones, relación de delegados y discursos presentados en el Congreso. En ella, se deberán tener en cuenta los idiomas oficiales de la UPAV.

**Art. 38.-** El Comité Organizador del Congreso cubrirá los gastos de pasaje y hospedaje del Presidente de la UPAV o de su representante, así como exonerará de la tasa de inscripción en el Congreso a todos los miembros de la Junta Directiva y Secretarios de los Comités Permanentes.

**Art. 39.-** El miembro del país sede, acreditará a la Tesorería de la UPAV un porcentaje del cinco por ciento (5 %) de lo recaudado por cuotas de inscripción de los participantes del Congreso.

## **CAPÍTULO V**

### **COMITÉS PERMANENTES**

**Art. 40.-** Para el logro de sus objetivos, la UPAV cuenta con el apoyo de los siguientes órganos funcionales permanentes: a) Comité Panamericano de Enseñanza de la Valuación. b) Comité Panamericano de Normas Técnicas de la Valuación. c) Comité Panamericano de Información y Documentación. d) Comité Panamericano de Relaciones Interinstitucionales.

**§ Primero** – La Asamblea General podrá decidir la creación de nuevos comités que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de la UPAV.

**§ Segundo** - Los Comités Permanentes serán regidos por los reglamentos especiales elaborados al respecto y aprobados por la Asamblea.

## **CAPÍTULO VI**

### **REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art. 41.-** Cualquier modificación que se desee introducir en este Estatuto deberá ser presentada a la Junta Directiva por lo menos con seis meses de antelación de la realización de la Asamblea General Extraordinaria en que será discutida.

**§ Primero** - La propuesta de modificación consolidada por la Junta Directiva, será remitida a todos los organismos miembros de la UPAV, así como a los miembros del Consejo Consultivo, para sus observaciones, con dos meses de antelación de la Asamblea.

**§ Segundo** - Las modificaciones propuestas serán aprobadas con el voto de la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea, habilitados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de este Estatuto.

## **CAPÍTULO VII**

### **MEMORIAS Y PUBLICACIONES**

**Art. 42.-** Para contribuir con el financiamiento de las publicaciones de la UPAV, podrá ser incluida publicidad de miembros, instituciones o empresas interesadas en colaborar con tal fin.

**Art. 43.-** Para cumplir con la obligación de publicar la Memoria que contenga las exposiciones, deliberaciones y asuntos relevantes del Congreso, el Comité Organizador podrá financiar su coste, insertando publicidad, en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DESAFILIACION DE MIEMBROS**

**Art. 44.-** Son causas de la desafiliación de miembros: a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito, mediante carta registrada u oficio a la Junta Directiva, con tres meses de anticipación a la Asamblea que conocerá de la baja; b) Falta de pago de dos anualidades consecutivas vencidas; c) Por cualquiera otra causa grave que a juicio de la Asamblea General amerite su exclusión, previa consideración del Consejo Consultivo.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 45.-** Para fortalecer lo dispuesto en los artículos 27 f), 32, 33 y 40, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de este Estatuto, los responsables designados al efecto por la Junta Directiva de la UPAV elaborarán los respectivos reglamentos para ser presentados en la próxima Asamblea General.

**Art. 46.-** La Junta Directiva deberá elaborar el Código de Ética de la UPAV tomando como texto base el Código de Conducta del IVSC.

**Art. 47.-** La Junta Directiva deberá elaborar un estudio económico-financiero con miras a la posible adopción de una sede fija y permanente para la UPAV.

**Art. 48.-** La Asamblea General designa tres comisiones de estudio, integradas por representantes de Brasil, Venezuela y México, para la redacción de los presentes Estatutos en el idioma portugués, español e inglés, respectivamente.

.....  
*El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria de la UPAV, celebrada el día 10 de octubre de 2007, durante el Congreso Extraordinario Panamericano de la UPAV, realizado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.*